



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022-649 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ICBF – YULEIDYS JIMENEZ VILLALOBOS C.C. No. 1.042.436.237 A favor de los menores M.L.G.J., P.A.G.J. y M.S.G.J
DEMANDADO	JAVIER ENRIQUE GARCIA AVILA C.C. No. 80.819.021

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, diciembre 14 de 2022.

SECRETARIA **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Comisaria Segunda de Familia el día 27 de enero de 2019 demandado se comprometió a suministrar por concepto de alimentos una cuota por valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$320.000 MCTE), más una cuota adicional en el mes de junio por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000 MCTE) y una cuota adicional en el mes de diciembre por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000 MCTE).

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo parcialmente desde abril de 2019 hasta septiembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$14.394.394 MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

AÑO	TOTAL CUOTAS	TOTAL ABONADO	TOTAL ADEUDADO
2019	\$ 3.240.000	\$ 200.000	\$ 3.040.000
2020	\$ 4.359.600	\$ 260.000	\$ 4.182.640
2021	\$ 4.429.792	\$ 400.000	\$ 4.229.792
2022	\$ 3.341.962	\$ 400.000	\$ 2.941.962
TOTALES	\$ 15.371.354	\$ 1.260.000	\$ 14.394.394

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$14.394.394 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas

del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En atención a la solicitud de inscripción del demandado en las centrales de riesgo, accederá este despacho a dicha petición por encontrarse contemplada en el artículo 129 del C.I.A.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor JAVIER ENRIQUE GARCIA ÁVILA identificado con la C.C. No. 80.918.021 por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$14.394.394 MCTE)** a favor de los menores M.L.G.J., P.A.G.J y M.S.G.J representados por la señora YULEIDYS JIMENEZ VILLALOBOS identificada con la C.C. No. 1.042.436.237 quien actúa en calidad madre del menor.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor JAVIER ENRIQUE GARCIA ÁVILA identificado con la C.C. No. 80.819.021 en la empresa ASOINCON LTDA ubicado en la Carretera Cordialidad Vía Galapa – Atlántico KM 01 en su condición de empleado hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$21.591.591 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$14.394.394 + \$7.197.197 = \$21.591.591) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde abril de 2019 hasta septiembre de 2022; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante la Comisaria Segunda de Familia el 27 de enero de 2019 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00649-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora YULEIDYS JIMENEZ VILLALOBOS identificada con C.C. No. 1.042.436.237.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$356.476 MCTE) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor JAVIER ENRIQUE GARCIA ÁVILA identificado con la C.C. No. 80.819.021 en la empresa ASOINCON LTDA ubicado en la Carretera Cordialidad Vía Galapa – Atlántico KM 01 en su condición de empleado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00649-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora YULEIDYS

JIMENEZ VILLALOBOS identificada con C.C. No. 1.042.436.237. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

QUINTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARCELA PATRICIA VERGARA CARMONA, quien actúa en calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Hipódromo del ICBF, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOLEDAD**

Soledad, 17 de ENERO 2023

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 001 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**